



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120220009000.
Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de 2022. Al Despacho la presente
demanda ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se le aclara a la apoderada de la demandante que la inadmisión señala las falencias de la demanda no de manera caprichosa sino sustentada en las causales de inadmisión. Así mismo, en ella se deben indicar aspectos a tener en cuenta en relación con el título ejecutivo, pues al despacho le corresponde hacer control de legalidad incluso desde esta etapa.

Igualmente, se le aclara a la togada que el acta de conciliación base de la ejecución tiene una obligación indeterminada pero determinable como lo es para el caso del vestuario y por ello es considerado un título ejecutivo complejo o compuesto. Esto quiere decir que para que se haga exigible debe estar acompañado de un documento (factura) que le da soporte y lo determina como acá, en su valor. Lo anterior está sustentado en numerosa jurisprudencia relacionada con las ejecuciones y los títulos ejecutivos, que puede consultar.

Finalmente, se advierte que la pretensión No. 61 no tiene un soporte legible (factura) por lo tanto el despacho se abstiene de tenerla en cuenta para el mandamiento de pago.

Dicho lo anterior y como quiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JUAN ERLEY JASPE APOLINAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor **NICOL GABRIELA JASPE RIVEROS** representada legalmente por su progenitora **LEYDY PAOLA RIVEROS ISAZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.852.662.00)** que corresponde al valor global de las cuotas o saldos de cuotas alimentarias mensuales, vestuario y gastos de educación dejados de pagar individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.



Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

*Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. **advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días** contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.*

*Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6.** Comuníquesele esta decisión e infórmesele que de no hacerlo se ordenará el descuento por nómina una vez sea solicitado por la demandante cuando informe sobre su incumplimiento.*

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 81 Del 29 / JULIO /2022__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria